



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120130045900 (73098)
DEMANDANTE	ASSUNTA DE JESUS DILORENZO JIMENO
DEMANDADO	SALUDCOOP EPS OCS EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por la señora **ASSUNTA DE JESUS DILORENZO JIMENO** contra **SALUDCOOP EPS OCS EN LIQUIDACION**, informándole lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el día treinta (30) de noviembre del año 2023. Recibiendo mediante el correo institucional de este despacho judicial el expediente, el día primero (01) de febrero del presente año, acompañado con sus respectivos adjuntos y el expediente digitalizado y cargado en el gestor documental. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
Secretaria

AUTO #1

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se verificó que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, decidió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso adelantado por la señora ASSUNTA DE JESÚS DILORENZO JIMENO en contra de SALUDCOOP EPS OCS EN LIQUIDACIÓN y OTRO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la demandante. Agencias en derecho se tasan en medio salario mínimo legal mensual vigente.

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia se resolverá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha nueve (09) de febrero del año 2023, en el equivalente a medio SMLMV a cargo de la parte demandante y a favor de cada una de las demandadas, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P..

Así mismo, como se condenó en costas en segunda instancia se resolverá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha treinta (30) de noviembre del año 2023, en el equivalente a medio SMLMV a cargo de la parte demandante y a favor de cada una de las demandadas, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39.
www.ramajudicial.gov.co
E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.



RESUELVE,

1. **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el día treinta (30) de noviembre del año 2023, que decidió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso adelantado por la señora ASSUNTA DE JESÚS DILORENZO JIMENO en contra de SALUDCOOP EPS OCS EN LIQUIDACIÓN y OTRO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la demandante. Agencias en derecho se tasan en medio salario mínimo legal mensual vigente.

2. Fijense las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a **MEDIO SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE a la fecha de la sentencia de primera instancia** a cargo de la parte demandante y a favor de cada una de las demandadas.
3. Fijense las agencias en derecho de segunda instancia en suma equivalente a **MEDIO SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE a la fecha de la sentencia de segunda instancia** a cargo de la parte demandante y a favor de cada una de las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120130045900



INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1.- Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandante así:

ASSUNTA DE JESUS DILORENZO JIMENO.....\$1.160.000

1.- Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la demandante así:

ASSUNTA DE JESUS DILORENZO JIMENO.....\$1.160.000

Liquidación de Costas de primera instancia a cargo de la demandante **ASSUNTA DE JESUS DILORENZO JIMENO: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS \$1.160.000.**

Liquidación de Costas de segunda instancia a cargo de la de la demandante **ASSUNTA DE JESUS DILORENZO JIMENO: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS \$1.160.000.**

Así mismo, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia a cargo de la demandante **ASSUNTA DE JESUS DILORENZO JIMENO** y a favor de las demandadas, asciende a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 2.320.000.**

La Secretaría,

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día **veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).**
2. Archívese el proceso por no actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral Del Circuito de Barranquilla

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120130045900

KPTO

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39.
www.ramajudicial.gov.co
E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.